

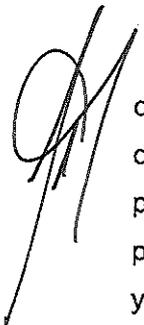


*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 24 AGO 2021

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia establecer los lineamientos básicos para la gestión integral sustentable e inclusiva de los residuos especiales de generación universal (REGU), envases, embalajes y otros materiales reciclables en el territorio de la provincia de Buenos Aires.



La Constitución Nacional, en su artículo 41, establece el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y el deber de preservarlo; determina, asimismo, que las autoridades deberán proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Asimismo, se establece que corresponde al Estado Nacional dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

En el marco internacional, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente en su informe del año 2018 ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas manifestó que los Estados deben garantizar un ambiente sostenible, sano y saludable para respetar, proteger y hacer efectivo los derechos humanos.

Respecto del sistema interamericano, el artículo 11 del Protocolo de San Salvador reconoce el derecho a un ambiente sano y el mismo debe desarrollarse progresivamente conforme al artículo 26 de la Convención Americana. De

MENSAJE
Nº 3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

acuerdo a la opinión consultiva 23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que el derecho a un ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la interdependencia e indivisibilidad entre la protección del ambiente con el efectivo cumplimiento de los derechos humanos.

A su vez, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su artículo 28, dispone que la Provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio provincial, así como promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo.

Con ese espíritu, a nivel nacional se sancionó la Ley General de Ambiente N° 25.675, estableciendo que la legislación provincial y municipal debe adecuarse a los principios y normas fijados en ella y en toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental nacional.

Dicha ley estableció los principios fundamentales que prevalecerán en la interpretación y ejecución de la política ambiental, entre los que se destacan el de *progresividad*, cuya aplicación práctica implica que los objetivos ambientales deberán ser planteados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Además, receptó el *Principio de responsabilidad*, estableciendo que el generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

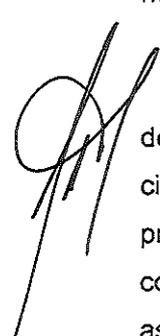
En el contexto descripto, la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios establece entre

MENSAJE
N° 3987

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

sus principios y conceptos básicos la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.

En el artículo 11 de la mentada ley se clasifica a los generadores en individuales y especiales, en función de la calidad, la cantidad de residuos y de las condiciones en que son generados, autorizando a cada jurisdicción a establecer por normas complementarias los parámetros para su determinación.



Asimismo, dicha ley establece como funciones esenciales de la Autoridad de Aplicación fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos; promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje; fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización, y promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.

Además, la Ley Provincial de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos N° 13.592 estatuye como objetivos en materia ambiental la incorporación en la disposición inicial de la separación en origen, la valorización, la reutilización, el reciclaje y la minimización de la generación de residuos, de acuerdo a las metas establecidas por la misma.

En su artículo 3°, por su parte, establece como principios básicos en los que se funda la política de gestión integral de residuos sólidos urbanos, el "principio de responsabilidad compartida que implica solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad".



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Del mismo modo, se incorpora el principio de *Responsabilidad del Causante*, por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.

La citada ley resalta la importancia de la participación social en todas las fases de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, como asimismo el aprovechamiento económico de estos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, atendiendo especialmente la situación de los/as trabajadores/as informales de los residuos.



En ese sentido, esta ley encomienda al Poder Ejecutivo Provincial realizar acciones tendientes a promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado, generando acciones que contemplen la asimilación de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos y a desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los residuos sólidos urbanos.

Además, encomienda al Poder Ejecutivo la realización de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento del mercado generado por la valorización económica y optimizar el ciclo de vida de los residuos como recurso en la producción de bienes, fijando la proporción mínima de materiales y/o elementos recuperados que debiera ser incorporada en la fabricación de un producto o de categorías de productos, y las condiciones de calidad en la recuperación de los mismos.

MENSAJE
3987



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Antecedentes normativos con relación a la Responsabilidad Extendida y Compartida del Productor

En el ámbito internacional, la Décima Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, firmado en la ciudad homónima de la Confederación Suiza, el 22 de marzo de 1989, aprobó la decisión BC-10/3 "Marco estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea correspondiente a 2012-2021", donde se establece el principio de responsabilidad extendida del productor como instrumento de la política de gestión de los desechos, reconociendo la jerarquía de gestión de los desechos (prevención, minimización, reutilización, reciclado, otro tipo de recuperación, incluida la recuperación de energía, y la eliminación final) y alentando las opciones de tratamiento que obtengan los mejores resultados ambientales generales, teniendo en cuenta el enfoque del ciclo de vida.

Asimismo, durante la IV Reunión Extraordinaria de Ministros de Medio Ambiente del MERCOSUR, realizada en el año 2006, se ha firmado un proyecto de "Acuerdo sobre política MERCOSUR de Gestión Ambiental de Residuos especiales de Generación Universal y Responsabilidad Post Consumo", definiendo a la responsabilidad post consumo como la asignación de la carga de la gestión ambiental del residuo extendida al fabricante/importador de los supuestos allí previstos, conforme se determine para cada caso en particular, sin perjuicio del cumplimiento de otras regulaciones específicas existentes para la gestión de residuos.

Por su parte, el artículo 9° del mencionado acuerdo determina que los Estados Parte, complementariamente, deberán estimular conductas para comercializadores/distribuidores, la comunidad en general, los medios de comunicación y establecimientos educativos y los gobiernos locales.

MENSAJE
N° 3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Así ello, se recepta la inclusión del *principio de responsabilidad extendida del productor*, según el cual cada uno de los productores es objetivamente responsable de "la gestión integral y su financiamiento, respecto a los productos puestos por ellos en el mercado nacional que devienen residuos. En el cumplimiento de dicho deber, se deberán tener en cuenta el ciclo de vida del producto y el respeto por la jerarquía de manejo. Los restantes sujetos alcanzados por la cadena de gestión deberán cumplir, en el marco de las políticas y programas, con las obligaciones que le sean específicamente asignadas."

 La Responsabilidad Extendida y Compartida del Productor se trata de un principio político cuyo propósito es promover mejoras ambientales para ciclos de vida completos de los productos, al extender las responsabilidades de los fabricantes a varias fases del ciclo total de su vida útil y, especialmente, a su recuperación, reciclaje y disposición final.

Cabe remarcar que la responsabilidad extendida y compartida del productor es uno de los principios que ha tomado mayor fuerza a nivel internacional a la hora de promover mejoras ambientales en los ciclos de vida completos de los sistemas de los productos, alcanzando niveles en los cuales las responsabilidades convencionales resultan insuficientes para garantizar la protección adecuada del ambiente. Numerosos países lo han adoptado en su normativa, a saber: Chile, Uruguay, Brasil, Colombia, México, Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, España, Portugal, Italia, Francia, Reino Unido, Alemania, Bélgica, Suiza, China, Australia, India, Corea del Sur y Japón, entre otros.

MENSAJE
Nº 3987

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Contexto actual



Actualmente se generan aproximadamente diecinueve mil (19.000) toneladas de residuos sólidos urbanos diarios en toda la provincia de Buenos Aires (PBA). De los ciento treinta y cinco (135) municipios que la componen, cuarenta y cuatro (44) principalmente del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) disponen catorce mil (14.000) toneladas en el CEAMSE; diez (10) municipios disponen dos mil quinientas (2.500) toneladas en Rellenos Sanitarios y/o Celdas, y ochenta y un (81) municipios disponen dos mil quinientas (2.500) toneladas en Basurales a Cielo Abierto (BCA). Ahora bien, según el estudio de composición de residuos realizado en el año 2019 por BIO Consultora Socio Ambiental contratada por OPDS en once municipios de la PBA, se determina una participación promedio de los residuos reciclables secos de 38,5%, cuya composición es: plásticos, 19,5%; celulosa, 10,1%; vidrio, 5,2%; metales ferrosos, 2% y metales no ferrosos, 1,7%. Teniendo en cuenta estos valores, se prevé un horizonte de trabajo referido a la Gestión Integral e Inclusiva de los Residuos Sólidos Urbanos (GIIRSU) para siete mil trescientos quince (7.315) toneladas de materiales secos potencialmente reciclables, siendo necesario generar mecanismos de financiamiento que permitan mejorar las ratios de reciclado en toda la Provincia.

Asimismo, se promueve la Economía Circular desde la prevención y minimización en la generación de envases, embalajes y Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), la reutilización, reciclado y otra valorización de estos. La Economía Circular se basa esencialmente en un replanteo crítico del modelo lineal de extracción-producción-consumo-disposición, y apunta a priorizar la circularidad de flujos de materia y energía utilizada en la elaboración de productos que, al ser descartados, puedan ser transformados en insumos de nuevos procesos.

Se reconoce la trayectoria de los recuperadores urbanos y sus organizaciones como actores sociales clave en la Economía Circular. A su vez, se prevé promover al sector, mejorar y ampliar sus procesos productivos.

MENSAJE
3987



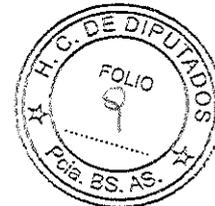
*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a.Vuestra Honorabilidad.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

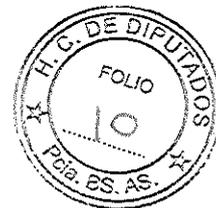
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos básicos para la gestión integral, sustentable e inclusiva de los residuos especiales de generación universal (REGU), envases, embalajes y otros materiales reciclables en el territorio de la provincia de Buenos Aires, estableciendo el principio de responsabilidad extendida y compartida del productor, abarcando todo el ciclo de vida del producto, desde su diseño hasta su eliminación.



ARTÍCULO 2°. ALCANCE. Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases, embalajes y otros residuos reciclables, cuya generación provenga del consumo masivo y que, por las consecuencias ambientales que pudiera generar su manejo inadecuado, requieran de una gestión especial y diferenciada. En particular, se encuentran alcanzados los residuos enunciados en el Anexo de la presente y los que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°. SUJETOS OBLIGADOS. Quedan comprendidos en la presente ley, como sujetos obligados en el marco de la Responsabilidad Extendida y Compartida del Productor, los envasadores, fabricantes, ensambladores, importadores y todo aquel que coloque por primera vez en el mercado alguno de los productos enunciados en el Anexo de la presente y los que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación en virtud de la delegación dispuesta en el artículo precedente, siendo dicha autoridad quien determine las características y particularidades específicas para cada corriente de residuo, estableciendo

MEMORIAL 3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

un régimen diferenciado para las micro, pequeñas y medianas empresas alcanzadas por la Ley Nacional N° 24.467.

Los distribuidores, comercializadores e intermediarios serán responsables en el sistema de devolución, retorno y recepción de las distintas corrientes de residuos en función de lo establecido en el artículo 14 y lo que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

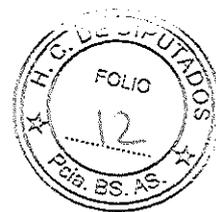
- 
- a) Implementar acciones considerando la jerarquía de la gestión de los residuos, fomentando la prevención de generación de los mismos, a través de pautas de eco-diseño, con criterios de producción y consumo sustentable. Luego, la reutilización, el reciclaje o valorización de los mismos o de algunos de sus componentes, considerando como última instancia la disposición final.
 - b) Fomentar el reciclado con inclusión social, de manera de generar no solo un ahorro en los costos de los servicios de higiene urbana y en el pasivo ambiental que se genera con el enterramiento, sino una forma de avanzar en la distribución de derechos laborales de los/as recuperadores/as urbanos/as, quienes son actores fundamentales de la cadena de valor del reciclado y pilares para el desarrollo de sistemas de gestión de residuos reciclables justos, inclusivos y ambientalmente eficientes.
 - c) Establecer y diseñar herramientas que permitan el fortalecimiento y desarrollo de tecnología limpia, de manera de implementar mejoras en la cadena de valor que fortalezcan y agilicen las relaciones entre los distintos eslabones que forman parte del proceso de reciclaje, en conjunto con los programas municipales, para lograr procesos productivos sustentables.
 - d) Promover la economía circular, aprovechando los residuos como insumos de nuevos ciclos productivos.
 - e) Planificar acciones que favorezcan el aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, articulando instrumentos de capacitación, financiamiento y formalización de los/as recuperadores/as urbanos/as.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- 
- f) Promover el establecimiento de metas de recolección, recuperación y valorización de las distintas corrientes de residuos que, de conformidad con el principio de gradualidad, permitan optimizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley.
 - g) Desarrollar un sistema de trazabilidad de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases, embalajes y otros materiales reciclables, a fin de dimensionar y caracterizar las distintas corrientes de residuos, permitiendo su correcta valorización, gestión y planificación.
 - h) Fomentar el consumo responsable y comprometer a la ciudadanía en la separación en origen y en la participación en los sistemas de retorno post consumo.
 - i) Promover la valorización de la fracción orgánica de los residuos domiciliarios mediante compostaje doméstico, entendiéndose que dicha práctica potencia la separación de las corrientes reciclables y la responsabilización ciudadana.
 - j) Promover la educación ambiental, la formación y la información con relación a la prevención y sensibilización en la generación de residuos, y su valorización por parte de los/as actores/as involucrados/as en la gestión integral, sustentable e inclusiva de los residuos especiales de generación universal (REGU), envases, embalajes y otros materiales reciclables, así como de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO: lugar en el que se almacenan y/o acondicionan, por un periodo de tiempo limitado, los residuos, en las condiciones y con los alcances que establezcan la reglamentación y la normativa comunal que como consecuencia se dicten.
- b) CICLO DE VIDA DE UN PRODUCTO: proceso que comprende desde la concepción de un producto, la captación de la materia prima de la naturaleza, sus estados industriales intermedios, sus diferentes usos, transporte, distribución, uso final y descarte definitivo, deviniendo en Residuo Especial de Generación Universal.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- c) **COMERCIANTE/ DISTRIBUIDOR/ INTERMEDIARIO:** toda persona humana o jurídica, distinta del productor que vende un producto al consumidor o que lo comercializa antes de la venta al consumidor final.
- d) **CONSUMIDOR/USUARIO:** toda persona humana o jurídica, pública o privada, que genere o posea residuos y se desprenda de ellos o tenga la obligación legal de hacerlo.
- e) **CONSUMO MASIVO:** aquel al que accede la sociedad sin distinción de estratos y que abarca productos que contienen algunos de los siguientes caracteres: son de consumo inmediato, cotidiano y suelen ser de fácil acceso para los consumidores. Alcanza a ventas mayoristas y minoristas.
- f) **DESTINO SUSTENTABLE:** las plantas de separación, acondicionamiento y/o valorización de residuos reciclables, entendiéndose por tales a aquellos materiales secos susceptibles de aprovechamiento como cartón, papel, plásticos, vidrios, metales, envases mixtos, entre otros, así como la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos.
- g) **DISPOSICIÓN FINAL:** destino último, ambiental y técnicamente seguro de los elementos residuales que surjan de la fracción no valorizable de los residuos sólidos urbanos y de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU).
- h) **ECODISEÑO DEL PRODUCTO:** aquel diseño donde prevalezca en su concepción el impacto ambiental a lo largo de todo su ciclo de vida, considerando su potencial reutilización y/o reciclado, con una baja demanda de materias primas vírgenes y/o que prioriza materias primas recicladas.
- i) **ECONOMÍA CIRCULAR:** modelo económico que propone repensar el diseño y fabricación de los productos, contemplando su ciclo de vida, priorizando el uso de recursos renovables y la recirculación de los materiales para conservar la materia y la energía, evitando o reduciendo al mínimo la generación de residuos.
- j) **ENVASE Y/O EMBALAJE:** todo elemento que envuelve o contiene mercadería, artículos o productos a efectos de conservarlos, protegerlos, manipularlos, transportarlos, distribuirlos y presentarlos.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- k) **PRODUCTOR:** toda persona humana o jurídica que introduzca por primera vez en el mercado provincial productos que fabrique o ensamble por sí mismo o por intermedio de terceros, con marcas propias, o que importe, por sí, por intermedio de terceros o valiéndose de ellos, en estado nuevo o usado, con marca propia.
- l) **PUNTOS DE RECEPCIÓN:** lugares establecidos en los sistemas de gestión para la recepción de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases, embalajes y otros residuos reciclables, previo a ser enviados a los Centros de Almacenamiento Transitorio.
- m) **RECICLAJE:** todo proceso por el cual se transforman los residuos mediante métodos físicos, químicos, mecánicos o biológicos, a fin de aprovechar los materiales que constituyen los mismos para su posterior utilización como insumo o materia prima.
- n) **RECUPERADORES/AS URBANOS/AS:** todo/a trabajador/a que con su propio esfuerzo recupera residuos en plantas de clasificación, en la vía pública, en centros de disposición final, cumpliendo un servicio público ambiental en el proceso de recuperación y valorización de residuos. Su trabajo se desarrolla de forma independiente, en cooperativas de trabajo o en otras formas asociativas.
- o) **RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL, INCLUIDOS LOS ENVASES (REGU):** todo aquel listado en el Anexo de la presente y los que en el futuro determine la Autoridad de Aplicación en virtud de la delegación consagrada en el artículo 2º, cuya generación devenga del consumo masivo y que, por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos.
- p) **RESPONSABILIDAD EXTENDIDA Y COMPARTIDA DEL PRODUCTOR:** deber de cada uno de los productores de responsabilizarse objetivamente por la gestión integral y su financiamiento respecto de los productos puestos por ellos en el mercado que devienen residuos. En el cumplimiento de dicho deber, se deberán tener en cuenta el ciclo de vida del producto y el respeto por la jerarquía de manejo. Los restantes sujetos alcanzados por la cadena de gestión deberán cumplir las



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- obligaciones que les sean específicamente asignadas por la presente ley y la reglamentación que se dicte en consecuencia.
- q) REUTILIZACIÓN: toda operación por la cual un residuo es acondicionado para su reuso con una función igual o diferente para la cual fue diseñado, pero sin modificar sus propiedades y su composición físico-química.
 - r) SEPARACIÓN: conjunto de actividades tendientes a clasificar los residuos en sus distintos tipos o fracciones constituyentes para su posterior acondicionamiento, valorización y/o disposición final.
 - s) TRATAMIENTO: toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, valorización o preparación para su disposición final de residuos.
 - t) VALORIZACIÓN: toda acción o proceso que permite el aprovechamiento total o parcial de los residuos, generando un insumo para una nueva cadena de valor, tanto en su función específica como en los materiales que los conforman, teniendo en cuenta los condicionantes ambientales y sanitarios de protección. Se encuentran comprendidos los procesos de reutilización, reciclaje y la valorización energética siempre y cuando sea de un material específico debidamente separado en origen. Se excluye la incineración sin valorización energética y la valorización energética de residuos indiscriminados y de envases y embalajes.

ARTÍCULO 6°. DE LAS COOPERATIVAS DE RECUPERADORES/AS URBANOS/AS.

Establecer a la actividad desarrollada por las cooperativas y/o asociaciones civiles de recuperadores/as de residuos urbanos como prestadoras de un servicio esencial para la comunidad, la preservación del ambiente y la salud pública, constituyendo un medio para hacer efectiva la participación e inclusión social de trabajadores/as, la generación de empleo sustentable y la economía circular, todo ello a partir del aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos como recurso generador de valor económico.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DISEÑO DEL PRODUCTO

MENSAGE
N°

3987



Poden Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°. CARACTERÍSTICAS ECOSUSTENTABLES DE LOS ENVASES. Los productores responsables deberán contemplar aspectos técnicos específicos en sus productos, envases, embalajes, etiquetado u otros, con el fin de disminuir los efectos ambientales negativos a lo largo de todo su ciclo de vida.

La Autoridad de Aplicación determinará los aspectos técnicos específicos que deberán contemplarse para cada corriente de productos en función de sus características particulares, promoviendo la minimización de la fabricación de productos con materiales de un solo uso, la reutilización, el reciclaje u otra forma de valorización de los mismos.

ARTÍCULO 8°. DEBER DE INFORMACIÓN. Todo productor deberá identificar, rotular y/o etiquetar sus productos, envases y/o embalajes para garantizar la correcta información al consumidor del sistema de gestión adoptado. Las identificaciones y sus pautas de legibilidad serán reguladas por la reglamentación de la presente ley, a los fines de dar a conocer información vinculada al material utilizado, su potencial de reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización, ecodiseño, entre otras. Dichas identificaciones deberán ser indelebles, inequívocas y frontales.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9°. DEVOLUCIÓN. Los consumidores o poseedores de los productos alcanzados por la presente ley, cuando se deshagan de ellos, deberán entregarlos en los Puntos de Recepción establecidos al efecto, o disponerlos en una corriente de recolección diferenciada para una correcta gestión de los mismos.

ARTÍCULO 10. DE LOS COMERCIALIZADORES, DISTRIBUIDORES E INTERMEDIARIOS. Los comercializadores, distribuidores e intermediarios tendrán las siguientes obligaciones:



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

- a) Recibir los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases, embalajes y otros residuos reciclables entregados por los consumidores o poseedores cuando los Puntos de Recepción estén instalados en sus establecimientos, o trasladarlos a los sitios establecidos por los productores en su sistema de gestión.
- b) Permitir la instalación de Puntos de Recepción en sus establecimientos.
- c) Entregar los residuos recibidos a los sujetos responsables de su gestión.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA Y COMPARTIDA DEL PRODUCTOR

ARTÍCULO 11. ALCANCE. Los productores serán responsables de la gestión integral e inclusiva de todos los productos puestos por ellos en el mercado provincial que devienen residuos, abarcando todo el ciclo de vida del producto.

Los restantes sujetos alcanzados por la cadena de gestión deberán cumplir, en el marco de las políticas y planes que establezca la Autoridad de Aplicación, con las obligaciones que les sean específicamente asignadas.

ARTÍCULO 12. SISTEMAS DE GESTIÓN. Los productores responsables deberán adoptar los sistemas de gestión disponibles, a saber:

- a) Sistema de gestión integral e inclusiva de residuos especiales de generación universal, envases, embalajes y productos cuyos residuos generen materiales reciclables.
- b) Sistema de Depósito, Devolución y Retorno.

CAPÍTULO II

SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL E INCLUSIVO DE RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL, ENVASES, EMBALAJES Y PRODUCTOS CUYOS RESIDUOS GENEREN MATERIALES RECICLABLES:



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 13. SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL E INCLUSIVO. Los productores responsables podrán gestionar sus residuos a través de la conformación de Sistemas de Gestión, individuales o colectivos, que deberán cumplimentar los requisitos que determine la Autoridad de Aplicación para cada corriente de residuos. En todos los casos, se deberán contemplar, como mínimo, las pautas que se enumeran a continuación:

- a) Cumplir con los programas, metas y políticas de gestión en los plazos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
- b) Ser formulados y operados por los productores, quienes serán directamente responsables de los mismos, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan a otros sujetos alcanzados por esta norma.
- c) Ser presentados con la antelación que al efecto se estipule por vía reglamentaria para su aprobación previa por la Autoridad de Aplicación. Una vez aprobada una propuesta, la misma podrá ser revocada cuando se demuestre que el proyecto no ha alcanzado las metas u objetivos establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- d) Garantizar la trazabilidad de los residuos gestionados, debiendo presentar informes con el alcance y periodicidad que determine la Autoridad de Aplicación.
- e) Detallar los programas de gestión integral e inclusiva a implementar para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, debiendo contemplar:
 - La jerarquización en la gestión de los residuos, considerando como primera alternativa la prevención en la generación de residuos; luego, la reutilización, el reciclaje de uno o más de sus componentes y la valorización total o parcial, dejando como última alternativa la disposición final de los mismos;
 - La articulación con los municipios, a efectos de optimizar la segregación y recolección diferenciada de las distintas corrientes de residuos, estableciendo puntos de recepción y centros de almacenamiento transitorio, elaborando estrategias tendientes a la incorporación y fortalecimiento de los recuperadores urbanos como eslabón esencial para el cumplimiento de los objetivos del Programa;
 - Programas de información y capacitación a los consumidores y usuarios;



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- Sistemas de recolección, acopio y almacenamiento de los residuos;
 - Técnicas de tratamiento, valorización y/o disposición final que se les dará a los mismos, debiendo realizarse a través de gestores/operadores debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, deberá definir las acciones con los distintos eslabones de la cadena, en virtud de las atribuciones y obligaciones específicas de los mismos;
 - Mecanismos para el monitoreo y control del funcionamiento y cumplimiento de metas;
 - Simbología identificadora con la que se deben marcar los productos incorporados al Sistema.
- f) Describir el mecanismo de financiamiento del Sistema, debiendo acompañar a la propuesta un seguro, fianza u otra caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación.

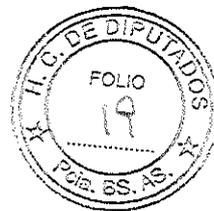
CAPÍTULO III



ARTÍCULO 14. SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (DDR). Consiste en la implementación de mecanismos que garanticen el recupero de los envases puestos por los productores en el mercado, sujeto a las características que se describen a continuación:

- a) En las distintas fases de comercialización, los productores responsables deberán determinar y percibir un valor monetario en carácter de depósito por cada envase comprendido en la transacción, el que será devuelto al momento del retorno del mismo. Dicho monto debe ser fehacientemente comunicado y resultar suficiente para estimular su devolución. Esta cantidad tampoco tendrá la consideración de precio ni estará sujeta, por lo tanto, a tributación alguna.
- b) Los distribuidores estarán obligados a recibir gratuitamente del consumidor una cantidad de envases al menos equivalente a aquella que hayan introducido en el mercado local. En ese sentido, se tendrá en cuenta la factibilidad física y económica de las pequeñas y medianas empresas (Pymes).

RECIBIDO 3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- c) Los productores responsables deberán facilitar puntos de devolución alternativos que garanticen la cercanía al consumidor.
- d) Los productores responsables deberán recibir los envases que se encuentren en condiciones mínimas de higiene y aceptabilidad.

ARTÍCULO 15. DECLARACIÓN JURADA OBLIGATORIA. Los productores responsables deberán presentar ante la autoridad competente una declaración jurada previa a la puesta en marcha del sistema descrito en el artículo precedente, la que contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Descripción detallada de los envases que formarán parte del sistema;
- b) Descripción del procedimiento a aplicar para el retorno de los envases;
- d) Cantidad de envases que se estima recuperar;
- e) Métodos para cumplir los objetivos y metas plasmadas en el artículo 4 ° de la presente ley.

Iniciada la actividad, la información denunciada deberá ser actualizada, conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 16. INCUMPLIMIENTO. Ante la verificación que los productores no han alcanzado los plazos, metas u objetivos establecidos por la Autoridad de Aplicación para la implementación de los sistemas de gestión creados por la presente ley, o ante el incumplimiento de las propias condiciones establecidas en dichos sistemas, la Autoridad de Aplicación podrá determinar y ejecutar las acciones conducentes a superar dichos incumplimientos, con cargo a los respectivos productores, previa intimación fehaciente.

El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la ejecución de esta medida.

La ejecución de las acciones a las que alude el primer párrafo del presente no inhibe la facultad sancionatoria de la Autoridad de Aplicación.

TÍTULO III

Mensaje
 3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 17. TASA POR EVALUACIÓN. CREACIÓN. Todo Productor Responsable abonará una tasa por la evaluación, la verificación y el seguimiento de las Declaraciones Juradas exigidas por la presente ley, cuyo monto será fijado por la Ley Impositiva.

TITULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES. A los efectos de la determinación de las sanciones, la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

ARTÍCULO 19. SANCIONES. El incumplimiento a la presente ley, su reglamentación y normas complementarias que en consecuencia se dicten será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta diez mil (10.000) sueldos de la Clase Inicial del Escalafón de Servicio de la Ley N° 10.430.
- c) Suspensión de la actividad hasta por un (1) año, según determine la Autoridad de Aplicación, atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento.

Las sanciones no son excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente.

La aplicación de las sanciones administrativas no excluye la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 20. GARANTÍAS A LOS IMPUTADOS. Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa.

MENSAJE
N°

3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 21. REINCIDENCIA. En caso de reincidencia, las sanciones se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad. Se considerará reincidente al/a la infractor/a que dentro del término de los cinco (5) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción haya sido sancionado por otra infracción por acto administrativo que se encuentre firme.

ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN. Las acciones para imponer sanción por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones continuadas, prescribirán a los cinco (5) años desde la comisión de la última infracción. La sanción se extingue por la prescripción, a los cinco (5) años a contar desde que el acto administrativo sancionatorio haya adquirido firmeza.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá ante la comisión de nuevas infracciones, en la medida que exista identidad en los hechos imputados y los actores involucrados.

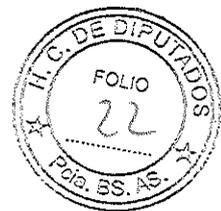
TITULO V
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 23. DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS. Los ingresos percibidos en concepto de multas y/o tasas producto de la aplicación de la presente ley y su reglamentación serán destinados a Rentas Generales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 24. DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. Créase una Comisión de Seguimiento de la presente ley, que estará conformada de la siguiente manera: un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible; un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad; un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente del Ministerio de Producción,

MENSAJE
N° 3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Ciencia e Innovación Tecnológica; un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente del Ministerio de Trabajo; un/a (1) representante titular y un/a (1) suplente del Ministerio de Desarrollo Agrario y dos (2) representantes del Poder Legislativo: un/a (1) representante por la oposición y un/a (1) representante por el oficialismo. Además, podrán designar a un/a (1) representante los municipios, las cámaras industriales y de comercio involucradas, los/as recuperadores/as urbanos/as, las asociaciones civiles que se encuentren alcanzadas por los planes de gestión y las universidades nacionales y/o provinciales e institutos de investigación con sede en la provincia de Buenos Aires, cuando la temática a abordar esté vinculada a su actividad o territorio. Las designaciones de estos/as actores/as serán evaluadas por la Comisión.

La participación de los miembros de la Comisión tendrá carácter ad honorem.



ARTÍCULO 25. FUNCIONAMIENTO. La Comisión de Seguimiento creada en el artículo precedente dictará su reglamento interno y sesionará a través de Mesas de Trabajo, cuya periodicidad fijará la reglamentación para la realización de un seguimiento permanente sobre los sistemas de gestión de las distintas corrientes de residuos.

Las observaciones y metas a cumplirse se plasmarán en actas que se entregarán a la Autoridad de Aplicación y a los Municipios involucrados.

ARTÍCULO 26. FACULTADES. La Comisión de Seguimiento podrá solicitar información vinculada a su marco de competencia a la Autoridad de Aplicación, a los municipios y a los/as actores/as involucrados/as en los sistemas de gestión en particular, según corresponda.

ARTÍCULO 27. PRESENTACIÓN DE CONSULTAS. Los distintos/as actores/as del sistema y la Autoridad de Aplicación podrán requerir a la Comisión que emita dictamen sobre algún aspecto alcanzado por la presente ley.

Los dictámenes que emanen de la Comisión tendrán carácter no vinculante.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 28. MAYORÍAS. Los pedidos de informes, dictámenes y demás comunicaciones emitidas por la Comisión de Seguimiento deberán contar con la conformidad expresa de la mayoría simple de los/as integrantes presentes en la Mesa de Trabajo correspondiente.

TÍTULO VI
CAPÍTULO I

INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 29. DEBER DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y FORMACIÓN. El Estado Provincial deberá generar instancias de información, asesoría y formación de funcionarios/as públicos/as sobre la presente ley.

Ofrecerá asistencia técnica y legal para la implementación de la responsabilidad extendida y compartida del productor a los municipios de la Provincia.

ARTÍCULO 30. VISIBILIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES DE GENERACIÓN UNIVERSAL. El Estado Provincial y los municipios serán responsables de promover, articular, diseñar, implementar programas integrales de sensibilización, información y formación de los/as diferentes actores/as involucrados/as y de la comunidad en general. Podrán celebrar convenios con universidades nacionales y otras instituciones educativas y/o de investigación tanto pública como privada, cámaras empresariales y con profesionales independientes idóneos/as para:

- a) Generar contenidos de divulgación, a fin de dar a conocer la gestión integral e inclusiva de residuos por medios masivos de comunicación.
- b) Incorporar la temática de consumo responsable, gestión integral sustentable e inclusiva de los residuos especiales de generación universal (REGU), envases, embalajes y otros materiales reciclables, economía circular y afines en las currículas educativas de todos los niveles.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

- c) Desarrollar campañas de sensibilización de la comunidad e instituciones para promover el consumo responsable, la separación en origen, recolección diferenciada y la interpretación de las etiquetas
- d) Generar instancias de información para los/as actores/as privados/as con relación a economía circular, ecodiseño, inclusión social y producción limpia.
- e) Incentivar la producción de bienes de consumo y la oferta de servicios basados en el paradigma de la economía circular, y que involucren la internalización de costos socioambientales de la producción
- f) Fortalecer los circuitos de acondicionamiento y valorización de residuos y la inclusión social a partir de la formación y el desarrollo de competencias de recuperadores/as urbanos/as, cooperativas y asociaciones civiles.
- g) Incentivar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico de equipamientos, materiales, productos, servicios y procesos dentro del paradigma de la economía circular.
- h) Propiciar los mecanismos para incorporar la gestión integral sustentable e inclusiva de los residuos especiales de generación universal (REGU), envases, embalajes y otros materiales reciclables en las agendas públicas.
- i) Generar mesas locales relacionadas a la gestión de residuos, para promover espacios de participación ciudadana.

ARTÍCULO 31. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información existente en materia de gestión de residuos proveniente del sector público y privado constituirá una base de datos accesible a la consulta de quien lo solicite, y se integrará al Sistema Provincial de Información Ambiental, de conformidad con lo estatuido por el artículo 27 de la Ley N° 11.723.

ARTÍCULO 32. ESTADÍSTICAS. La Provincia y los municipios deberán destinar esfuerzos a recabar información y estadísticas sobre generación y composición de residuos, así como



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

sobre las tasas de recupero de materiales en los circuitos de valorización, a los fines de diseñar políticas específicas de gestión integral de los mismos.

Además, deberán diseñar mecanismos de trazabilidad y documentación, para que sean una fuente de información fiable en el conocimiento de los ciclos de vida de los productos y los impactos sociales, ambientales y económicos de su gestión.

CAPÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN



ARTÍCULO 33. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 34. COMPETENCIAS. Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Autorizar y/o habilitar a los distintos operadores, públicos o privados, para la implementación de los diferentes sistemas de gestión, así como también a los centros de clasificación, procesamiento, reciclaje, valorización o disposición final, en cumplimiento de las normas que los regulen, y ejercer el control y la fiscalización posterior.
- b) Evaluar, autorizar y controlar los sistemas de gestión que implementen los productores con relación a los productos puestos por ellos en el mercado.
- c) Articular con los municipios, los/as recuperadores/as urbanos/as y otros/as actores/as intervinientes la implementación de las distintas etapas de la gestión de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases y embalajes y productos cuyos residuos generen materiales reciclables, debiendo proveer asesoramiento técnico para el desarrollo y fortalecimiento de las plantas de segregación, tratamiento, recuperación, valorización y sitios de disposición final.
- d) Promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y circuitos económicos necesarios para dar cumplimiento a la presente ley, generando

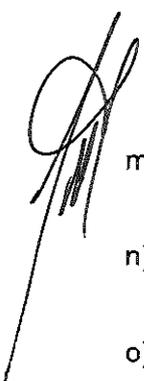


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

acciones que contemplen la asimilación de los circuitos informales de recolección y de clasificación de residuos.

- e) Elaborar e implementar incentivos que posibiliten el establecimiento de emprendimientos para el desarrollo de nuevas tecnologías en recuperación, valorización de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), como asimismo para la implementación de procesos que contemplen el ecodiseño en la fabricación de productos, a efectos de optimizar y favorecer el reciclaje y/o valorización en la etapa de post consumo.
- f) Promover, impulsar y sustentar la investigación y el desarrollo de tecnologías sustentables y eficientes, a efectos de lograr una minimización en la generación de residuos, como asimismo favorecer la reutilización, reciclaje y valorización de los mismos.
- g) Fomentar la regionalización a través de la creación de Polos de Desarrollo Sustentable y Productivos que propendan a la recuperación y el reciclado de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases, embalajes y otros materiales reciclables, dentro de un esquema de economía circular con inclusión social.
- h) Fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
- i) Promover la necesaria participación de la comunidad, efectuando, en concordancia con los municipios, campañas de comunicación, capacitación, sensibilización y concientización.
- j) Establecer metas de recolección, recuperación y valorización de los Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases, embalajes y otros residuos reciclables, de conformidad con el principio de gradualidad. El establecimiento de dichas metas se efectuará con relación a la corriente de residuo de que se trate y las líneas de base particulares de cada una, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

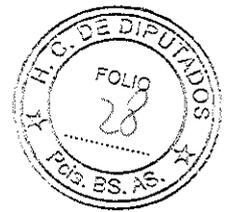
- 
- k) Desarrollar un sistema único de trazabilidad de las distintas corrientes de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU), envases, embalajes y otros residuos reciclables, con el objeto de hacer públicas las medidas que se implementen en el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
 - l) Diseñar e implementar programas de educación ambiental y campañas de sensibilización de la población, a efectos de involucrar a la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, fomentando la participación activa de la sociedad en las distintas etapas de gestión de los mismos, promoviendo un consumo responsable y el compostaje domiciliario, entendiendo los beneficios de tal práctica en la valorización de las corrientes de reciclables.
 - m) Instruir sumarios para la aplicación de las faltas a la presente ley y la reglamentación que se dicte en consecuencia.
 - n) Dictar el acto administrativo final que ponga fin al sumario reseñado en el inciso precedente.
 - o) Subrogarse en las obligaciones de los Productores Responsables, a su costo, cuando se evidencie alguna de las situaciones contempladas en el artículo 16.
 - p) Establecer los vencimientos de los plazos generales, tanto para el pago de la tasa contemplada en el artículo 17 como para la presentación de declaraciones juradas y toda otra documentación.
 - q) Celebrar los convenios y realizar las acciones contempladas en el artículo 30.
 - r) Llevar adelante las acciones contempladas en los artículos 29 y 32.
 - s) Dictar la normativa complementaria y ejecutar toda otra acción tendiente a lograr el cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

MENSAJE
Nº

3987



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 35. AUTORIZACIÓN. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 36. REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días de su sanción.

ARTÍCULO 37. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Handwritten signature]
Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº 3987



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO ÚNICO

Quedan comprendidos en los alcances de la presente ley:

- Envases, embalajes
- Aceites Vegetales Usados (AVU)
- Aceites Minerales Usados
- Residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE)
- Pilas, baterías portátiles
- Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio
- Cartuchos y toners
- Envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad
- Envases vacíos de fitosanitarios
- Neumáticos Fuera de Uso (NFU)
- Termómetros, esfigmomanómetros
- Acumuladores de ácido plomo
- Pinturas y solventes
- Medicamentos
- Membranas asfálticas
- Vehículos fuera de uso (VFU)
- Productos durables de plástico

MESES 3987